FRANCO DI CASTELNUOVO
NOTARIO

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Formulario Estatuto S.A.S.

Número: RE-2021-20069291-GDEBA-DLMJYDHGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 9 de Agosto de 2021

Referencia: Formulario de constitución de Sociedad por Acciones Simplificada

ANEXO II

ESTATUTO MODELO S.A.S.

Instrumento Constitutivo de "STAFFROCK SAS".-

En la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, el día 09/08/2021 comparece/n el/los señor/es DIEGO GONZALO BATTAGLINO, DNI N° 23766438, CUIL/CUIT/CDI N° 20237664389, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 29/01/1974, profesión: SERVICIOS DE INFORMÁTICA N.C.P., estado civil: Divorciado/a, con domicilio en calle ROJAS N° 596, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, CABALLITO, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, ARGENTINA, y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes:

I. ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "STAFFROCK SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. El directorio tiene facultades para fijarlo y/o mudarlo, asi como para resolver el establecimiento de agencias, sucursales o cualquier otra clase de representación dentro o fuera del país.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o

(1) (2)

indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de $ 54432 (cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y dos), representando por igual cantidad de acciones ordinarias nominativas no endosables, de $ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.

Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán

(1) (2)

autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Provincia de Buenos Aires.

II.DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

(1) (2)

FRANCO DI CASTEL NUOVO

FRANCO DI CASTEL NUOVO

En este acto los socios acuerdan:

1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en la calle Republica del Libano N° 4187, de la localidad de VILLA LYNCH, partido de GENERAL SAN MARTIN, de la Provincia de Buenos Aires.

2. CAPITAL SOCIAL: El/los socio/s suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: DIEGO GONZALO BATTAGLINO, suscribe la cantidad de 54432 acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Administrador/es titular/es a: DIEGO GONZALO BATTAGLINO, DNI N° 23766438, CUIL/CUIT/CDI N° 20237664389, de nacionalidad Argentina, nacido/a el 29/01/1974, con domicilio real en calle ROJAS N° 596, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, CABALLITO, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, ARGENTINA quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 . Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015). .

Administrador suplente a: NATALIA MAGALI BATTAGLINO, DNI N° 26134259 CUIL/CUIT/CDI N° 27261342591 de nacionalidad Argentina, nacido/a el 21/09/1977, con domicilio real en la calle MATHEU N° 923, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, SAN_CRISTóBAL, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, ARGENTINA quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 . Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015).

La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, DIEGO GONZALO BATTAGLINO, DNI N° 23.766.438, CUIL/CUIT/CDI N° 20237664389, de nacionalidad Argentina, con domicilio en ROJAS N° 596, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, CABALLITO, CIUDAD_DE_BUENOS_AIRES, ARGENTINA manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100 %.

5. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de YAMILA ALEXANDRA CLEMENTE, DNI N°33573934

JUAN PABLO RODRIGUEZ AMOR, DNI N°25638140 para realizar conjunta, alternada o

(1) (2)

FRANCO DI C[illegible] NUOVO

indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas (D.P.P.J), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros digitales de la Sociedad ante la Dirección Provincial de Personas Juridicas. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Dirección General Impositiva, Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (A.R.B.A) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
Dn: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.09 10:02:06 -03'00'

DIEGO GONZALO BATTAGLINO
20237664389

(1) (2)

La atestación correspondiente se formaliza en el folio de actuación DA-02893811
Ituzaingó, 9 de AGOSTO de 2021

FRANCO DI CASTELNUOVO
ABOGADO

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.08.09 10:02:06 -03'00'

FRANCO DI CA... NOTARIO

DAA028937811

CERTIFICACION NOTARIAL
DE FIRMAS E IMPRESIONES DIGITALES

Decreto-Ley 9020 - Art. 172 - Inc. 4

Yo, Franco Di Castelnuovo, Notario Adscripto al Registro 1 del Partido de Ituzaingó, **CERTIFICO** que las firmas individualizadas con los números 1, y 2, asentadas en el acta y folio 39 del Libro de Requerimientos 36, y que obran en el documento que antecede (instrumento constitutivo de "STAFFROCK SAS"), son auténticas y fueron puestas en mi presencia, en este acto, por quienes se identificaron y expresaron sus datos personales, así: señor **Diego Gonzalo BATTAGLINO**, argentino, documento nacional de identidad 23.766.438, divorciado, domiciliado en Rojas 596, sexto piso, departamento "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de esta República; y señora **Natalia Magalí BATTAGLINO**, argentina, documento nacional de identidad 26.134.259, casada, domiciliada en Matheu 923, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de esta República. Conozco a los requirentes por haberlos individualizado y los considero capaces. **HAGO CONSTAR** que: a) la presente certificación corresponde al Instrumento Constitutivo de **"STAFFROCK SAS"**, el que fue impreso en mi presencia desde el sitio oficial TAD de la Provincia de Buenos Aires; b) los datos consignados en el instrumento son idénticos a los volcados en el formulario de carga de datos pertinente, conforme art. 7 inc. 2, in fine, de la Disposición N° 131/2017 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires; c) los requirentes manifiestan que no presentan síntomas ni son considerados personas sospechosas de padecer COVID-19; y d) la presente se otorga en el marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por el DNU 260/20, de acuerdo con lo establecido por los DNU 297/20, y las normas nacionales y provinciales que los han modificado y complementado, cuyo contenido he informado detenidamente a los requirentes y sus exigencias y protocolos sanitarios han sido cumplidos. Expido la presente en la Ciudad y Partido de Ituzaingó,

DAA028937811

Provincia de Buenos Aires, República Argentina, el nueve de agosto de dos mil veintiuno.

FRANCO DI CASTELNUOVO
NOTARIO